



Interlocutorio	N° 350
Radicado	05 266 31 03 003 2020-00174-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante(s)	Itau Corpbanca Colombia SA
Demandado(s)	Oscar Antonio Ochoa Diez
Asunto	Mandamiento pago – oficia DIAN

### JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dieciocho(18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo estipulado en el inciso 1 del artículo 329 del C. G. del Proceso, habrá de darse cumplimiento a lo dispuesto por la SALA UNIPERSONAL DE DECISIÓN CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN mediante auto del 7 de mayo de 2021.

Vista la demanda de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. (NIT 890903937-0), cuyo representante legal es JUAN IGNACIO CASTRO GONZALEZ (C.E. 593.068), contra, OSCAR ANTONIO OCHOA DIEZ (C.C. 15.347.190), se advierte que reúne los requisitos de ley, y el título base de recaudo presta merito ejecutivo, por lo que se habrá de librar mandamiento de pago en la forma pedida.

De otro lado, conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario, por secretaria se oficiará a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) dando cuenta del título valor presentado con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 78 del C. G. del Proceso, la parte demandante, previo a notificar al ejecutado el auto que libra mandamiento de pago, habrá de allegar al Despacho el título base de recaudo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CÚMPLASE lo resuelto por la SALA UNIPERSONAL DE DECISIÓN CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN mediante auto del 7 de mayo de 2021.

**SEGUNDO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra OSCAR ANTONIO OCHOA DIEZ, por los siguientes conceptos:

POR EL PAGARÉ: 009005303513: la suma de \$135.739.127,00, por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ: 009005303513: la suma de \$5.843.488,00, por concepto de intereses remuneratorios, causados y no pagados, entre el 18 de octubre de 2019 y el 10 de agosto de 2020.

**TERCERO:** OFICIAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

**CUARTO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto en forma personal a la parte ejecutada, para lo cual se le enterará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o, en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa. Para el efecto se le entregará copia de la demanda con sus anexos. Para lo anterior sígase lo

preceptuado en los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso o lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante que previo a notificar al ejecutado el auto que libra mandamiento de pago, allegue al Despacho el título físico base de recaudo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO  
JUEZ**

19

**Firmado Por:**

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cf1609c06e9c24591de483a9ccfc3e337389bd841e9ec137cf5088d7afe9ecd

Documento generado en 18/05/2021 03:34:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>